

## MARTIRES CRISTIANOS DEL SIGLO III

*Narciso Santos Yanguas  
Universidad de Oviedo*

En las páginas siguientes vamos a tratar de realizar una valoración global de lo que suponen las relaciones (y enfrentamientos) entre el Imperio romano y el cristianismo a lo largo del siglo III de nuestra era, haciendo especial hincapié en los momentos claves de las mismas de acuerdo con el tipo de legislación y la actuación emanadas del entorno de los emperadores más significativos de dicha centuria<sup>1</sup>.

Junto a ello se analizarán igualmente las consecuencias que la aplicación de tales órdenes imperiales traerían consigo para algunos de los componentes de las comunidades cristianas que se verían implicados directamente, bien como colectivo bien a título individual, en tales acontecimientos<sup>2</sup>.

De esta manera iremos pasando revista sucesivamente al alcance e importancia de los edictos y decretos provenientes de la cancillería imperial que, a medida que avanzamos en el tiempo, iban a suplantar el papel primordial desempeñado por la presión de las masas populares en las oleadas de persecución anticristianas que habían tenido como marco los años correspondientes a la dinastía de los Antoninos<sup>3</sup>.

Sin embargo, esto no quiere decir que las revueltas populares desaparecieran bruscamente del contexto histórico en el que se incluía este tipo de acciones contra las comunidades cristianas sino que muchas veces observaremos toda una serie de brotes aislados contra los integrantes de las mismas, que solamente pueden entenderse desde esta perspectiva.

En realidad esa acción popular seguiría dando mucho juego durante la primera mitad del siglo III, puesto que de otra manera resultaría difícil

comprender los procesos y martirios de carácter aislado que tendrían lugar durante esas décadas en algunos enclaves concretos del Imperio romano<sup>4</sup>.

Sin embargo, a partir de la época del emperador Decio y de la emisión y aplicación de sus edictos, en los que se hallaban implicados todos los adeptos del cristianismo, desde los neófitos (catecúmenos) hasta los más antiguos practicantes de dicha religión (cristianos viejos), incluyendo a los integrantes de la jerarquía de la Iglesia (obispos, diáconos y presbíteros), las masas populares de las ciudades no tendrían ya esa importancia excepcional que habían desempeñado con anterioridad<sup>5</sup>.

Para completar esta visión hemos recurrido a los ejemplos más significativos de mártires cristianos de los que tenemos constancia en las distintas **Vidas, Actas o Pasiones** (martirologios) que se nos conservan y que se pueden fechar con certeza en el siglo III tras haber sido objeto de una crítica histórica adecuada<sup>6</sup>.

En este sentido los casos más evidentes de cada reinado nos pondrán en conexión con los motivos, desarrollo y consecuencias del comportamiento llevado a cabo por cada uno de los emperadores con respecto a los componentes de las distintas comunidades cristianas.

## I

En primer lugar sabemos que el decreto antiproselitista contra los cristianos (y judíos), obra del primer emperador de la dinastía de los Severos<sup>7</sup>, tendría efectos desastrosos tanto en Egipto como en el Norte de Africa.

De esta manera, por ejemplo, tenemos conocimiento de que en la desembocadura del Nilo, en tiempos de los gobernadores provinciales romanos Leto y Aquila (desde el 202 al 210 como fecha tope), y en la región africana con Timiniano (o Hilariano) y Rufino al frente de las tareas administrativas imperiales (años 202 y 203 sobre todo) se desarrollarían acciones contra los cristianos de cierta envergadura<sup>8</sup>.

Aunque no podemos calibrar el grado de importancia y actuación en tales hechos de la propaganda anticristiana, como tampoco de las denuncias personales, o bien de la participación de las masas paganas de los centros urbanos principales, o incluso de otros factores diferentes, parece clara la existencia de mártires correspondientes a este período histórico<sup>9</sup>.

Entre ellos cabe destacar, en primer término, el caso de Ireneo, obispo de **Lugdunum** (Lyon), donde la persecución anticristiana de

tiempos de Marco Aurelio no había logrado cercenar de raíz, a pesar de que produjese un abundante número de mártires, la importancia de una comunidad tan floreciente<sup>10</sup>.

Por su parte, como ejemplo de martirio colectivo, contamos con los cristianos que se verían envueltos en la denominada "persecución de Herminiano" y que nos es relatado por el apologista Tertuliano<sup>11</sup>, aunque resulta sumamente difícil precisar tanto dicha denominación como el nombre del magistrado romano que encabezaría este tipo de acciones anticristianas (sin olvidar los problemas vinculados a la fecha de su posible actuación).

De la misma manera Cipriano<sup>12</sup> menciona como cristianos objeto de martirio en el transcurso de dichos años a Celerina, Laurencio e Ignacio. Junto a ellos no debemos olvidar otros casos aislados, reseñados igualmente por los autores cristianos de la época, destacando entre otros los ejemplos de Rutilio<sup>13</sup>, Casto y Emilio<sup>14</sup>, o Cecilia y sus compañeros, aunque en este último caso la datación de dicho martirio aún no ha podido ser asignada cronológicamente a una fecha precisa<sup>15</sup>.

En cualquier caso una vez llevadas a término las acciones anticristianas de los años 167 y 177 de tiempos de Marco Aurelio se abriría un prolongado período de paz para las comunidades de los adeptos de dicha religión, lo que traería consigo al mismo tiempo una gran expansión de las prácticas de dicho culto hasta la intervención persecutoria de carácter sistemático introducida por Decio.

A lo largo de dicha época, si dejamos de lado ciertos brotes de actividad contra los cristianos de carácter local o provincial, surgidos como consecuencia de las revueltas en el marco de ciertos centros urbanos y del excesivo celo de algunos miembros de la administración imperial romana, solamente se desarrollarían actividades de índole especial que tendrían su origen en el gobierno central de Roma, destinadas a poner freno al proselitismo cristiano y a la influencia cada vez mayor de dicha religión sobre el conjunto de la sociedad romana<sup>16</sup>.

La primera de tales acciones sería obra de Septimio Severo: su decreto contra la expansión y arraigo del cristianismo vendría acompañado de sangrientas y violentas persecuciones en algunos lugares concretos del Imperio, como Egipto y Africa por ejemplo<sup>17</sup>; en cualquier caso los efectos de dicho edicto imperial no parecen haber sobrepasado un corto período temporal (apenas unos pocos años).

De la misma manera las violencias contra los cristianos fechadas en

el año 212 y que estarían dirigidas por Scapula, gobernador de la provincia de Africa<sup>18</sup>, tendrían su origen en motivos estrictamente locales, aunque no se puede olvidar en este sentido el papel que pudo haber representado la **Constitutio Antoniniana**, obra del emperador Caracalla y que, al margen de sus connotaciones sociales, políticas y fiscales para los habitantes libres del Imperio, implicaba toda una serie de celebraciones y súplicas a las divinidades paganas.

La intervención del gobernador romano se explica, por consiguiente, en el contexto de que los cristianos serían invitados a participar, junto con los paganos, en estas fiestas de carácter popular ordenadas por la administración local como consecuencia de la concesión de la ciudadanía romana a todos los hombres que gozaban de libertad en el marco de las provincias imperiales<sup>19</sup>.

El rechazo, aunque fuese parcial, a las mismas por parte de los cristianos y su alineamiento en un colectivo de la sociedad romana que excluía a los paganos, constituiría el motivo principal de la posterior intervención del gobernador de la provincia, produciéndose a continuación el arresto y martirio de un número reducido de cristianos<sup>20</sup>.

En cuanto a los últimos emperadores de la dinastía de los Severos (Heliogábalo<sup>21</sup> y Alejandro Severo), parecen haber dado muestras evidentes de amistad con respecto al colectivo de los cristianos, quienes gozarían de una especie de "edad de oro", en especial durante el reinado del último de ellos.

Además sabemos que dicho emperador se vería apoyado en los objetivos y propósitos de dicha política por su madre Julia Mamaea de acuerdo con la documentación escrita proveniente tanto de los autores cristianos como de los paganos (Julio Africano, Eusebio de Cesarea, Orígenes...)<sup>22</sup>.

No obstante, nos encontramos con un problema de cierta envergadura, consistente en el hecho de que las **Actas** de los mártires asignan a la época de ambos emperadores un grupo desmesurado de martirios.

Con respecto a este punto es posible pensar que no todos ellos encontrarían conexión con la política seguida por la cancillería imperial<sup>23</sup>, pudiendo haber sido obra, por tanto, de circunstancias especiales que desembocarían en persecuciones de ámbito estrictamente local o provincial<sup>24</sup>.

Pero es que, además, muchos de tales martirologios no ofrecen rasgos históricos muy fiables con respecto a algunos de los detalles que

contienen: así, por ejemplo, las fechas de los mismos constituyen uno de los aspectos más sospechosos, sobre todo si tenemos en cuenta el contenido de los relatos de los autores antiguos al respecto, quienes documentan la existencia de una etapa de verdadero respiro para los cristianos en tiempos de Alejandro Severo<sup>25</sup>.

Como han opinado ya algunos investigadores, tal vez se ha confundido en las Vidas de los mártires a dicho emperador con algún otro; por ello muchos de tales martirios habría que asignarlos al reinado de Septimio Severo o de distintos emperadores (bien de la dinastía de los Antoninos o posteriores): el ejemplo más claro lo constituye, sin duda, la incertidumbre existente en torno a la datación del proceso y muerte en que se vería envuelta Cecilia.

Por otra parte algunos de estos martirios difícilmente pueden asignarse a los años del reinado de Alejandro Severo; el caso más significativo lo hallamos en el papa Calixto: esta fuera de duda que dicho personaje moriría tras la subida al trono de Alejandro Severo, quien contaría entonces con apenas 13 años de edad, pero en ningún caso como consecuencia de haber sido presionado por parte de la administración central romana<sup>26</sup>.

A este respecto sabemos que la paz de que disfrutó la Iglesia en el transcurso de estas décadas no significaría la supresión (y suspensión) oficial de las persecuciones anticristianas en el ámbito local; por consiguiente entre los años del reinado de Cómodo y Filipo el Arabe pudieron tener lugar algunos martirios significativos, acordes con el **status** legal de los cristianos y la presión ejercida por las masas paganas de los centros urbanos provinciales<sup>27</sup>.

Así pues, es posible afirmar, a manera de síntesis, que la situación legal de los cristianos no se vería alterada sustancialmente por los decretos imperiales de los emperadores de la dinastía de los Antoninos. De esta manera las medidas antiproselitistas del primero de los emperadores de la dinastía de los Severos con respecto a los mismos no cambiarían sustancialmente la posición legal de los adeptos de dicha religión<sup>28</sup>.

En otros términos, el cristianismo continuaría anclado en una situación negativa y fatal para sus propios intereses, estando vigentes por tanto las mismas líneas de conducta derivadas del rescripto de Trajano, es decir que, como punto de partida, un cristiano podía ser acusado, procesado y condenado por el mero hecho de serlo<sup>29</sup>.

Por consiguiente, los integrantes de la Iglesia cristiana estarían vin-

culados a la misma situación legal que había originado el edicto de Marco Aurelio del año 167. Es más, avanzando en el tiempo es posible asegurar que el papel que desempeñará Maximino el Tracio en este sentido no alteraría dichas circunstancias con posterioridad al decreto del año 235, a pesar de estar dirigido de manera exclusiva contra los jefes de las comunidades cristianas.

Como consecuencia de ello el decreto general emitido por Septimio Severo únicamente encerraba como novedad ciertas variaciones de carácter de procedimiento en el trato, al clasificar a las posibles víctimas cristianas de acuerdo con los iniciados en el proceso de conversión a dicha religión<sup>30</sup>.

## II

Desde los primeros momentos del reinado de Maximino el Tracio algunos cristianos serían objeto de persecución y martirio, tal vez como consecuencia directa de la purga indiscriminada llevada a cabo por dicho emperador contra los funcionarios que habían integrado la corte de Alejandro Severo<sup>31</sup>.

Como resultado inmediato de ello un grupo de cristianos, que sin duda formaban parte de los integrantes de la administración imperial, se convertirían en víctimas de la actividad desplegada por Maximino contra los seguidores de su predecesor al frente del Imperio.

Sin embargo, ninguno de los jefes más significativos de la Iglesia de Roma (por ejemplo el obispo Ponciano, o Hipólito, o Anteros, sucesor del primero, cuya muerte parece haber obedecido a causas naturales) se convertiría en mártir directo de tales medidas represivas, a pesar de que los dos primeros pueden considerarse como tales al haber sido desterrados a la isla de Cerdeña<sup>32</sup>.

Ahora bien, el significado de la persecución originada como efecto directo de dicho decreto no estribaría en el número de víctimas a que pudo haber dado origen durante el breve reinado de dicho emperador.

Así, por ejemplo, a través de autores como Orígenes<sup>33</sup> y Eusebio<sup>34</sup> tenemos noticias acerca de los efectos de dicha persecución en la ciudad de Cesarea de Palestina, por lo que a menudo se ha considerado que las medidas anticristianas localizadas en las regiones de Capadocia y el Ponto (mar Negro) en esa fecha constituyen un claro indicador del carácter general que adquiriría la persecución en aquellos momentos.

A este respecto Firmiliano, obispo de Cesarea de Capadocia, nos ofrece una narración detallada en torno a la situación de turbulencias y revueltas provocada en esa provincia romana<sup>35</sup>; no obstante, los rasgos que nos presenta este jerarca de la Iglesia sobre el alcance de dicha persecución parecen concordar perfectamente con las acciones de violencia de las masas populares correspondientes a la centuria precedente.

En cualquier caso hay dos hechos que este personaje recalca a lo largo de su exposición:

- 1) que un gran número de cristianos tendría la oportunidad de abandonar su lugar de residencia y marchar a vivir a cualquier otro lugar del Imperio (y de hecho así sucedería en muchísimas ocasiones); y
- 2) que esta posibilidad de traslado a un centro de habitat cualquiera de las provincias obedecería al hecho de que la persecución contra los cristianos no sería general a lo largo y ancho de todo el mundo romano sino que revestiría unas características estrictamente locales<sup>36</sup>.

Los historiadores de nuestro siglo no se ponen de acuerdo a la hora de concretar los motivos que provocaron e impulsaron este decreto de Maximino. Sin embargo contamos con una situación clara al respecto: en el momento en que dicho emperador se decidió a tomar medidas de tipo restrictivo contra los cristianos disponía ya de un elenco integrado por los decretos anteriores emanados de la propia cancillería imperial, por lo que su objetivo se centraría de manera casi exclusiva en cortar la expansión en que se hallaba inmersa dicha religión.

Como consecuencia de ello no resultaría práctico, desde el punto de vista de la administración romana, promover una persecución de carácter general. Además, en este sentido sabemos que el decreto de Septimio Severo había supuesto ya una medida enormemente positiva para los intereses que se perseguían, puesto que había logrado frenar, aunque fuese de forma temporal, el crecimiento desmesurado de los adeptos del cristianismo a costa de la población pagana, o mejor dicho en perjuicio de los diferentes cultos y prácticas paganos.

Por consiguiente las perspectivas del decreto de Maximino<sup>37</sup>, dirigidas a eliminar a los líderes y jefes de las distintas comunidades cristianas (obispos, sacerdotes o presbíteros y diáconos) alcanzarían plenamente a la organización de la Iglesia, dado que la privaba de un conjunto de personas consideradas esenciales y vitales no sólo para su organización

y administración internas sino también para hacer posible la propagación de tales cultos e ideas religiosas por todas las provincias del Imperio.

Así pues, tras la purga de los componentes de la corte de Alejandro Severo, entre quienes sin duda se incluiría un buen número de cristianos, Maximino lograría una aproximación cada vez mayor hacia otros elementos favorables a su predecesor y frenaría, al menos en parte, la fuerte oposición de que había sido objeto en los momentos inmediatamente posteriores a su acceso al poder<sup>38</sup>.

Siguiendo esta misma línea política de actuación, tras entregar a la muerte a un elevado número de enemigos potenciales enrolados tanto en palacio como en la administración central (y/o provincial) y el ejército, llevaría a cabo la confiscación del patrimonio correspondiente a un grupo significativo de personas ricas, consiguiendo de esta manera resolver en parte los problemas económicos en que se hallaba inmerso el tesoro público, así como reconstruir algunos edificios característicos de la ciudad y los templos dedicados a diversos cultos<sup>39</sup>.

Ahora bien, la hostilidad puesta de manifiesto por el Senado romano hacia su persona y su forma de actuación política, unido a la escasa cooperación de que dieron muestra numerosos oficiales de la administración provincial<sup>40</sup>, hicieron que el decreto imperial apenas sobrepasase la consideración de letra muerta en cuanto a su aplicación.

Por tales razones la persecución anticristiana de Maximino<sup>41</sup> no pudo llegar a conseguir más que muy parcialmente el éxito deseado.

Durante el reinado de sus inmediatos seguidores, en primer término Gordiano el mayor y su hijo, y con posterioridad Pupieno y Balbino, no contamos con un acerbo documental que pueda confirmarnos la existencia de cualquier tipo de acciones imperiales contra el cristianismo, a pesar de que pudieron haber tenido lugar hechos aislados de persecución en enclaves territoriales muy concretos del Imperio.

En este sentido la presión popular y el excesivo celo de ciertos miembros de la administración darían origen, entre el colectivo de los cristianos, a un número no muy abundante de víctimas de acuerdo con la legislación anterior existente contra ellos<sup>42</sup>.

Finalmente en tiempos del emperador Filipo el Arabe el cristianismo revitalizaría su posición en relación al gobierno imperial; la condición de los cristianos se hizo tan favorable durante dicho reinado que incluso la tradición escrita califica a dicho emperador como cristiano<sup>43</sup>, algo que

es admitido igualmente, a pesar de ciertas reticencias al respecto, por alguno de los más eminentes historiadores de la Iglesia en nuestros días<sup>44</sup>.

No existe duda, sin embargo, en cuanto a su no enemistad con los cristianos<sup>45</sup>, pudiendo referirnos más bien a una política amistosa con respecto a los mismos; no obstante, este planteamiento no dejaba a resguardo a éstos frente a posibles ataques por parte de las autoridades romanas provinciales.

En este sentido, por ejemplo, los sucesos acaecidos en la ciudad de Alejandría no serían más que el resultado de la actitud típica de las revueltas populares del Imperio contra los adeptos de dicha religión<sup>46</sup>.

Ahora bien, este tipo de actuación, que tendría lugar solamente un año antes de la persecución de Decio, resulta muy diferente a las acciones que Eusebio de Cesarea recoge en su **Historia Eclesiástica** en el sentido de que los magistrados locales de la ciudad africana, al contrario de lo que había sucedido en el siglo anterior en **Lugdunum** (Lyon) o en algunos centros de población de Asia, no parecen haber tomado parte activa en el desarrollo de tales acontecimientos.

Se puede pensar, por otro lado, que los hechos de Alejandría pudieron obedecer a las celebraciones que acompañaron el milenario del año 248, aunque tal vez esta conducta anticristiana fuera más bien el resultado de manifestaciones religiosas de mayor o menor envergadura, en las que los cristianos de una u otra forma rechazarían tomar parte, provocando como consecuencia de ello revueltas populares de carácter supersticioso<sup>47</sup>.

En cualquier caso parece lógico pensar que la situación trágica por la que atravesaría dicho centro urbano durante este corto espacio de tiempo no llegaría a rebasar los límites de un asunto puramente local<sup>48</sup>.

Por consiguiente es posible afirmar que, con posterioridad a los años del reinado de Marco Aurelio en que tuvieron lugar las persecuciones de **Lugdunum**-Vienne y otros brotes de menor importancia y alcance, los cristianos gozarían, hasta la muerte del emperador Filipo el Arabe, de una prolongada etapa de paz, que únicamente se vería alterada por cortos intervalos temporales, nunca de carácter general y cuyo desarrollo tendría lugar en enclaves geográficos de dimensiones reducidas.

A partir de ese momento se abriría ante los ojos de las comunidades cristianas y de sus integrantes una nueva era, caracterizada por el hecho de que se iban a ver obligados a hacer frente a un periodo prolongado de persecuciones violentas y de carácter sangriento a un mismo

tiempo, dando paso de esta manera a una situación completamente diferente a la que se habían visto obligados a soportar hasta entonces.

### III

Las nuevas maneras de comportamiento imperial con respecto a los cristianos serían introducidas a escala general por el emperador Decio<sup>49</sup>, a pesar de que algunos de los rasgos y factores que definían dicho comportamiento habían sido trazados ya por sus antecesores en el trono.

Por ello podemos afirmar que el edicto promulgado en los inicios del reinado de dicho emperador<sup>50</sup> abría la posibilidad de castigar solamente a un grupo selecto de los cristianos, en concreto a quienes no lograban hacerse con un certificado de haber sacrificado a los dioses y, por consiguiente, de haber demostrado de esa manera su lealtad a los principios políticos y religiosos del Imperio<sup>51</sup>.

Ahora bien, esta persecución de tipo igualmente selectivo, que prácticamente dejaba sin cambio sustancial alguno la posición legal de los cristianos en el marco del Imperio romano, no constituía una novedad, puesto que venía siendo practicada ya con cierta asiduidad desde los comienzos del siglo III.

Así, por ejemplo, el emperador Septimio Severo, al enfrentarse a los problemas que, desde el punto de vista romano, suponía la propagación del cristianismo a gran escala por todas las provincias imperiales, lo único que hizo con su decreto del año 202-203 fue abocar al castigo a cuantos en aquellos momentos estaban en trance de convertirse al cristianismo, aunque realmente dicha religión como tal quedase en una situación similar a la que gozaba con anterioridad<sup>52</sup>.

Incluso esta posición inalterada de la Iglesia cristiana la podemos observar igualmente en el decreto imperial de Maximino el Tracio fechado en el año 235, cuya aplicación como persecución anticristiana revestiría únicamente un carácter limitado y claramente selectivo al estar dirigido de forma exclusiva a desmontar la organización de las diferentes comunidades mediante medidas contra sus jefes o líderes religiosos<sup>53</sup>.

Por consiguiente, desde finales del siglo II hasta tiempos de Decio la situación de los cristianos se puede considerar a grandes rasgos muy pareja, si hacemos excepción del comportamiento, anormalmente positivo y amistoso con respecto a ellos puesto de manifiesto durante los reinados de Alejandro Severo y Filipo el Arabe<sup>54</sup>.

Por ello hasta es posible afirmar que, tomando como base esta posición legal de los cristianos en el contexto de la administración romana, toda la serie de decretos que se iban a ir sucediendo a lo largo del siglo III con vistas a frenar o debilitar el proselitismo cristiano, en primer lugar obra de Septimio Severo, a continuación reforzados por Maximino el Tracio y finalmente practicados en toda su intensidad por Decio<sup>55</sup>, continuarían aplicándose, con fases de relajación más o menos marcadas, hasta la época de Constantino, momento en que el cristianismo pasaría a convertirse ya en una "religión lícita", hasta el punto de ser reconocido legalmente por parte del poder central romano.

En los autores cristianos (Cipriano y Eusebio de Cesarea<sup>56</sup> entre otros) encontramos coincidencias en su consideración acerca del significado y alcance de los edictos de Decio, que desembocarían en las dos fases de persecución anticristiana llevadas a cabo bajo su reinado, destacando la presencia de comisiones encargadas de supervisar los sacrificios a los dioses romanos, en las que los gobernadores provinciales y los funcionarios romanos (jueces de los tribunales especialmente) desempeñarían un papel fundamental.

Partiendo del hecho de que no existiría un período limitado para la actuación de dichas comisiones<sup>57</sup>, los cristianos (y paganos) que no diesen muestra de la aquiescencia debida a los cultos romanos, o que no poseyeran el certificado de haberlo hecho aunque hubiese sido a través de una tercera persona, deberían afrontar el juicio correspondiente.

En el caso de los adeptos del cristianismo con relativa frecuencia se verían implicados en juicios dobles<sup>58</sup>, en parte al menos como consecuencia de las dos oleadas de persecución a que habían dado lugar los correspondientes edictos imperiales (como hallamos reflejado con toda claridad en los martirios de Pionio, Casto y Emilio por ejemplo).

De cualquier forma parece haber sido norma común que en primer término un magistrado local inspeccionara la acusación antes de remitirla a la autoridad superior correspondiente (al parecer el gobernador provincial).

Los ejemplos de este tipo de actuación resultan evidentes: así, Nino, Clemenciano y Floro cederían ante la presión de la tortura, al tiempo que otros, como Luciano, se verían obligados a manifestar por partida doble su adhesión a las prácticas de culto cristianas mediante una nueva confesión<sup>59</sup>.

Esta doble faceta de confesores y mártires, que constituye un hecho

que volverá a producirse en tiempos de Valeriano, la podemos descubrir en la región de Numidia en los ejemplos de Mariano y Santiago (año 259).

Ahora bien, en el caso de tratarse de situaciones militares los plazos para reconsiderar la postura de enfrentamiento a la normativa imperial en el terreno religioso eran mucho más breves, como se observa en el martirio del soldado Marino, quien se vería forzado a presentarse nuevamente, tras un intervalo de tres horas, ante el legado de Siria, quien lo condenaría a la pena capital<sup>60</sup>.

En este contexto se iba a suscitar un problema grave en el seno de la Iglesia, consistente en la fórmula arbitrada para que los cristianos pudieran redimirse de la falta cometida (apostasía) y que sin duda suscitaría enfrentamientos doctrinales y de todo tipo (herejías) en el seno de algunas de las comunidades cristianas más importantes<sup>61</sup>.

La salida más limpia estribaría sin duda en el martirio: entre los ejemplos más significativos sobresalen los de Felix y su esposa Victoria, junto con Lucio, quienes, después de haber sacrificado a los dioses paganos, soportarían el destierro en defensa de su fe cristiana.

Por su parte el caso de los obispos hispanos Marcial y Basíledes resulta diferente puesto que, además de hacerse con el certificado libelático correspondiente, no tendrían inconveniente en manifestar ante el procurador no sólo su negación de Cristo sino afirmar igualmente que se habían convertido como consecuencia de ello en idólatras<sup>62</sup>.

Sabemos, sin embargo, que un escaso número de cristianos superaría el tamiz representado por los juicios dobles, destacando el ejemplo de Aurelio, compañero de confesión de Saturnino en Cartago<sup>63</sup>.

Por ello es posible pensar que en el fondo los edictos de Decio no provocarían más que de manera indirecta la persecución contra los cristianos, dado que no se dirigirían expresamente contra dicho colectivo, algo que sin embargo unos años después iba a aplicar en toda su extensión Valeriano.

De esta manera durante la etapa de Trebonio Galo la Iglesia cristiana centraría su esfuerzo en los problemas derivados de la readmisión de los apóstatas en su seno, tratando al mismo tiempo de cicatrizar las heridas provocadas por las herejías, como la de Novaciano por ejemplo, surgida al amparo de la cuestión anterior<sup>64</sup>.

No obstante, ciertas acciones de las masas paganas y de las autoridades gubernamentales romanas pudieron producir alguna inquietud en

el ámbito de comunidades cristianas muy concretas, a pesar de que en ningún momento serían objeto de una represión de carácter especialmente severo<sup>65</sup>.

#### IV

Durante los primeros años del reinado de Valeriano los cristianos gozarían de paz, al menos relativa; sin embargo, la actividad desplegada después por dicho emperador iba a poner fin a las controversias suscitadas en el seno de la Iglesia en la etapa anterior, aunque iba a demostrar igualmente hasta qué punto los apóstatas readmitidos en las comunidades cristianas estaban preparados para afrontar de nuevo la persecución y el martirio si era preciso<sup>66</sup>.

El primer edicto anticristiano de dicho emperador (fechado en el año 257), cuyo contenido en cuanto a las medidas explícitas del mismo se nos ha perdido, ordenaría el reconocimiento, por parte de la jerarquía eclesiástica, de los ritos romanos a través de su participación en los mismos, al tiempo que se prohibiría a los cristianos seculares la celebración de asambleas y la visita a los cementerios bajo pena de muerte<sup>67</sup>.

No obstante, sólo los integrantes de la jerarquía de cada comunidad (presbíteros, diáconos y obispos) parecen haberse visto obligados a presentarse ante los gobernadores correspondientes con el fin de rendir veneración a los dioses romanos, mientras que su negativa o rechazo implicaría como castigo el destierro y no la pena capital.

Por ello la puesta en práctica de esta orden imperial no desembocaría en una actuación uniforme en todas las regiones del Imperio, de manera que en ocasiones hallamos tanto a obispos, sacerdotes y diáconos como a laicos cristianos condenados a trabajos forzados en las explotaciones mineras, como sucedería por ejemplo en la región de Numidia<sup>68</sup>.

En cuanto a las medidas recogidas por Cipriano<sup>69</sup> con respecto al segundo edicto de Valeriano (del año 258), parecen implicar no sólo que los obispos, presbíteros y diáconos debían ser entregados rápidamente a la muerte sino también que los personajes de la alta sociedad romana (senadores y caballeros) adeptos del cristianismo se verían privados de su rango social y bienes patrimoniales si continuaban aferrados por más tiempo a tales prácticas.

El contenido del mismo se completaba en el sentido de que las matronas romanas que confesasen su cristianismo perderían sus bienes y

serían enviadas al destierro, mientras que los funcionarios de la administración imperial verían igualmente confiscados los suyos y entregados al erario imperial.

Como pruebas de la aplicación de esta segunda orden anticristiana contamos, entre otros, con los ejemplos de Fructuoso, obispo de Tarragona, y de sus diáconos Augurio y Eulogio, así como de los obispos Agapio y Saturnino, o bien del diácono Santiago, o del lector Mariano...<sup>70</sup>.

Simultáneamente se produciría una diáspora de los componentes del clero hacia distintos lugares, refugiándose algunos de ellos entre la abundantísima población de Alejandría, al tiempo que otros, más conocidos, abandonarían la ciudad y buscarían refugio en territorio egipcio<sup>71</sup>.

Por ello podemos afirmar que la persecución de Valeriano no obedecería únicamente a la inquina puesta de manifiesto contra los cristianos por parte de Macriano, sino que en el desencadenamiento de la misma tendría mucho que ver la responsabilidad del propio emperador; y ello a pesar de que sabemos que los consejos imperiales de la etapa anterior de la historia romana habían tenido ya una influencia notable sobre la suerte que había corrido la Iglesia cristiana<sup>72</sup>.

La situación catastrófica del Imperio, rodeado de múltiples calamidades<sup>73</sup>, hacia posible, al igual que sucedería en tiempos de Marco Aurelio por ejemplo, que se considerase a los cristianos como culpables de la misma. Sin embargo, los resultados serían frustrantes para el Estado y administración romanos, puesto que las comunidades cristianas no tuvieron que soportar medidas especialmente opresivas al respecto: al margen del destierro de algunos obispos y presbíteros, y de la prohibición de celebrar asambleas y visitar los cementerios, la vida de las comunidades cristianas seguiría su curso casi en unas condiciones similares a las de los años previos a la emisión del primero de dichos edictos<sup>74</sup>.

El fracaso cosechado al no poder paralizar las estructuras organizativas y el funcionamiento interno de la Iglesia haría recrudecer los objetivos de la segunda orden imperial, buscando no ya el destierro sino una liquidación total de los miembros de la jerarquía eclesiástica.

Sin duda implicaría igualmente unas consideraciones financieras evidentes, en cuyo caso los recursos económicos de la Iglesia podían paliar en parte esa situación catastrófica por la que estaba atravesando el Imperio<sup>75</sup>.

A pesar de ello tanto un documento como otro perseguirían, en última instancia, la destrucción de la organización de la Iglesia, así como de las prácticas de vida cristianas; ello pudo obedecer al hecho de que Valeriano habría sido convencido por parte de la cancillería imperial de que la Iglesia como institución representaba de hecho un peligro inminente para el Estado romano<sup>76</sup>.

## V

Sería, sin embargo, su hijo Galieno el emperador que haría cambiar sustancialmente la situación de los cristianos en el marco del Imperio, al pasar a disfrutar, junto con la Iglesia en general, de un período prolongado de paz y tranquilidad tras la aplicación de una legislación favorable<sup>77</sup>.

De esta manera las persecuciones sistemáticas llevadas a cabo por Valeriano durante los últimos años de su reinado no se repetirían más en tiempos de su sucesor, iniciando un período de paz para los cristianos que solamente se vería roto con el desarrollo de la llamada Gran Persecución, encabezada por Diocleciano (más de 40 años después).

¿Qué carácter, sentido y base jurídica encerraba la legislación pro-cristiana de Galieno?. En otros términos: ¿el edicto de tolerancia de este emperador, que ponía fin a las persecuciones de Valeriano, convertía al cristianismo en una religión lícita, concediendo a los integrantes de la misma la libertad religiosa tanto individual como colectiva?.

Además del decreto inicial (año 260) que finiquitaba la persecución anticristiana, a través de un nuevo rescripto se ordenaba la devolución de todos los bienes materiales confiscados a la Iglesia y su entrega en los lugares de culto, así como la recuperación de los cementerios por parte de las comunidades cristianas<sup>78</sup>.

Como consecuencia de ello quedarían derogadas todas las medidas anteriores, por lo que resulta lógico pensar que en el fondo de la cuestión de lo que se trataba era de un reconocimiento explícito de la existencia de la Iglesia cristiana por parte del Estado y administración romanos<sup>79</sup>.

No obstante, para algunos investigadores la ejecución del soldado Marino constituye un indicador de que en realidad la Iglesia gozaría simplemente de un período de tregua prolongada en tiempos de Galieno, aunque el cristianismo no habría sido reconocido todavía como religión lícita con todas sus consecuencias.

Este caso concreto de condena pudo obedecer simplemente al casti-

go generado por una infracción disciplinaria de tipo militar<sup>80</sup>. Es más, dicha actuación se debería al hecho de haberse producido en un momento en que el nuevo emperador aún no tenía control sobre los territorios correspondientes a la parte oriental del Imperio.

Las inconcreciones cronológicas se extienden igualmente al momento exacto en que serían edictadas por Galieno las medidas destinadas a restituir el patrimonio de la Iglesia (hecho que pudo tener lugar en tiempos del papado de Sixto según Eusebio, a pesar de que entre ambos acontecimientos pudo transcurrir un intervalo de dos años)<sup>81</sup>.

Por otro lado no debemos olvidar que los decretos imperiales no serían aplicados simultáneamente en todas las provincias romanas tras su publicación en la capital; este retraso se acentuaría en la región oriental del Imperio, donde la captura y muerte de Valeriano por parte de los persas<sup>82</sup> originaría toda una serie de convulsiones y usurpaciones en dicho territorio (contando con los Macrinos a su frente).

De esta manera todo parece indicar que sería únicamente a partir del año 262 cuando los decretos imperiales a favor de los cristianos parecen haber tenido su aplicación en el Oriente romano.

En cualquier caso los edictos de Galieno serían más beneficiosos para los adeptos del cristianismo que la orden de tolerancia emitida por Galerio unos 50 años después. De los primeros se desprende una situación excepcional: se trata de los más antiguos documentos jurídicos-legales que manifiestan con claridad la situación de los cristianos.

Ahora bien, hemos de puntualizar de inmediato que el espíritu que de ellos emana no es comparable en modo alguno al correspondiente al edicto de Milán de Constantino ni en cuanto a su contenido ni con respecto a su aplicación<sup>83</sup>.

Así pues, en tiempos de Galieno (y durante 40 años) los cristianos disfrutarían de libertad absoluta para confesar sus creencias religiosas y celebrar sus cultos<sup>84</sup>; por ello no puede extrañarnos que Eusebio describa la libertad de la Iglesia durante dicho período, así como su reconocimiento por parte de las autoridades administrativas romanas, tanto locales como provinciales<sup>85</sup>.

Se les abriría de este modo a los cristianos la posibilidad de poder desempeñar los más altos cargos de la administración (entre ellos el de gobernador provincial), mientras que a los integrantes de la familia y casa del emperador se les permitía hacerse cristianos y practicar con absoluta libertad sus creencias religiosas.

Sin embargo, a pesar de estas medidas favorables a los cristianos, algunos emperadores que siguieron en el tiempo a Galieno iban a producir un cierto viraje en los acontecimientos, llevando a cabo acciones contra ellos<sup>86</sup>, como Claudio II Gótico (años 268-270) o su sucesor Aureliano<sup>87</sup>, lo que daría origen en este último caso a algunos ejemplos de persecución y martirio en la región gala de Borgoña.

En este contexto se ha de enmarcar igualmente la matanza producida en el seno de la legión tebana en el año 286 por orden de Maximiano (aunque en el fondo parece constituir un caso de indisciplina militar).

Mucho más evidentes resultan los ejemplos de los mártires militares, que perecieron en el Norte de Africa entre los años 295 y 300; entre ellos destacan los de Maximiliano, quien rehusaría ser alistado en el ejército a causa de sus creencias religiosas, o el del centurión Marcelo, quien arrojaría al suelo su cinturón de graduación, o el comportamiento similar de Fabio (las autoridades romanas parecen haberles castigado por quebrantamiento de la disciplina militar)<sup>88</sup>.

De ello se deduce que, al parecer, las autoridades administrativas permitirían abandonar el ejército a los cristianos que se negasen a ofrecer sacrificios a los dioses romanos; este hecho (retirada de las filas del ejército sin castigo alguno tras haber rechazado la orden imperial de sacrificar) implicaría sobre todo que los cristianos en cuanto colectivo gozarían de unos privilegios anteriormente desconocidos al poder confesar su fe religiosa con absoluta libertad y negarse al mismo tiempo a tomar parte activamente en los sacrificios paganos<sup>89</sup>.

Como consecuencia de ello, tras el período de paz relativa, tanto para las comunidades cristianas como para sus integrantes, que sigue a la época del emperador Galieno, se abriría una etapa que en nada hacia preludear las características tan distintas que encerraría algunos años después la actuación de la Tetrarquía contra este colectivo religioso, especialmente debido a las medidas tomadas por Diocleciano en el transcurso de lo que se conoce como la Gran Persecución.

Notas

- (1) Para más detalles, en el caso de cada uno de los emperadores de dicha centuria que edictaron normas anticristianas, así como sobre las personas que se verían envueltas en los avatares derivados de las mismas, remitimos a N. SANTOS, *El cristianismo en el marco de la crisis del siglo III en el Imperio Romano*, Oviedo 1996, y *Cristianismo e Imperio romano durante el siglo III: de los Severos al reconocimiento de la Iglesia*, Ed.Clásicas, Madrid (en prensa).
- (2) Con respecto a los adeptos de la religión cristiana objeto de martirio y persecución durante el siglo precedente ver, entre otros, N. SANTOS y M. GARCIA, "Mártires cristianos del siglo II", *MHA* 13-14, (1992-1993), 111ss.
- (3) Para más detalles sobre todo lo relacionado con estas cuestiones ver las conclusiones presentadas por M. SORDI en "Opinione pubblica e persecuzioni cristiane nell'impero romano", *CISA* 5, (1978), 158ss.
- (4) Para los casos más significativos del siglo anterior vasta con echar una ojeada a N. SANTOS, "Presión popular y culto al emperador en las persecuciones anticristianas del siglo II", *HAnt* 18 (1994) 305 ss.
- (5) Ver, por ejemplo, N. SANTOS, "Decio y la persecución anticristiana", *MHA* 15-16(1994-1995), 143 ss.
- (6) D. RUIZ BUENO, *Actas de los mártires*, Madrid 1975, pp. 397 ss.
- (7) SHA, *Vita Severi* 17.1. Cf. M. LEONE, "Il provvedimento di Settimio Severo contro i cristiani", *Studi Manni*, Roma 1980, pp.1317ss.
- (8) J. G. DAVIES, "Was the Devotion of Septimius Severus to Serapis the Cause of the Persecution of 202-203?", *JThS* N.S. 5, (1964), 73ss.
- (9) Ver, entre otros, J. SPEIGL, "Die Christenpolitik des Septimius Severus", *MThZ* 20, (1969), 181ss.
- (10) Hieron., *In Isaiam* 17.64. Cf. igualmente Greg. Tur., *Hist. Franc.* 1.27.
- (11) *Ad Scap.* 3-4.
- (12) *Epist.* 39.
- (13) Tert., *De fuga* 5.
- (14) Cyp., *De lapsis* 13.

- (15) Ver, por ejemplo, P. KERESZTES, "The Emperor Maximinus Decree of 235 A.D. Between Septimius Severus and Decius", *Latomus* 28, (1969), 603.
- (16) Con respecto a las relaciones cristianismo-Imperio romano en tiempos de los Severos remitimos a N. SANTOS, "La dinastía de los Severos y los cristianos", *Euphrosyne* 11, (1981-1982), 149ss.
- (17) Posiblemente también en algunos otros enclaves urbanos de las provincias y en la propia Roma, a pesar de que no tengamos constancia de ello.
- (18) Tertuliano hace alusión en su *Ad Scapulam* (4 y ss.), sin mencionar nombre alguno, a los integrantes del cristianismo que serían objeto de martirio en las regiones de Africa, Mauritania y Numidia.
- (19) Sobre estos problemas remitimos, entre otros, a F.GASCÓ, *Casio Dión. Sociedad y política en tiempos de los Severos*, Madrid 1988.
- (20) Ver, por ejemplo, A. M. HONORÉ, "The Severan Lawyers: a Preliminary Survey", *SDHI* 28, (1962), 162ss.
- (21) SHA, *Vita Heliogabali* 3.4-5 (impulso religioso generalizado a todos los niveles en el marco de las provincias imperiales romanas).
- (22) SHA, *Vita A. Severi* 22.4. Ver igualmente 43.6-7 (intento de edificación de un templo dedicado a Cristo).
- (23) Ver, por ejemplo, A. SCHEITHAUER, "Die Regierungszeit des Kaisers Elagabal in der Darstellung von Cassius Dio und Herodian", *Hermes* 118, (1990), 335ss.
- (24) A este respecto remitimos a W. H. C. FREND, "A Severan Persecution?", *Studi M. Pellegrino*, Turin 1975, pp. 470ss.
- (25) A este respecto cf. C. BERTRAND-DAGENBACH, *Alexandre Sévere et l'Histoire Auguste*, Bruselas 1990.
- (26) En relación con esta problemática se puede analizar S. A. STERTZ, "Christianity in the Historia Augusta", *Latomus* 36, (1977), 694ss.
- (27) En el caso concreto del papa Calixto la participación de la muchedumbre ciudadana parece venir corroborada por el hecho de que el enterramiento de dicho personaje tendría lugar en la *via Aurelia* y no en la *via Appia*, donde hallarían sepultura el resto de los pontífices del siglo III.
- (28) Para mayores detalles remitimos a K. H. SCHWARTE, "Das angebliche Christengesetz des Septimius Severus", *Historia* 12, (1963), 185ss.

- (29) P. KERESZTES, "The Emperor Septimius Severus, a Precursor of Decius?", *Historia* 19, (1970), 565ss.
- (30) Tanto los neófitos como los catecúmenos y los cristianos encargados de dicho proselitismo religioso serían quienes se verían implicados en el desarrollo de tales procesos.
- (31) Herod. 7.3.1-5 (se nos documenta la situación social general por la que atravesaba el Imperio).
- (32) Para más detalles al respecto remitimos a N. SANTOS, "Maximino el Tracio y los cristianos", *Estudios Clásicos* 25, (1981-1983), 257ss.
- (33) *Comment. in Matth.* 39.
- (34) *HE* 6.26-27.
- (35) Que se nos ha transmitido al haber sido recogida por Cipriano en *Epist.* 75.10.
- (36) Ver, por ejemplo, A.LIPPOLD, "Maximinus Thrax und die Christen", *Historia* 24, (1975), 479ss.
- (37) *Cypr., Epist.* 75.10.1-2 (interrupción de la paz de la Iglesia).
- (38) Herod. 6.9-10; 7.1.3-4 y 3.1-6. Cf. A.LIPPOLD, "Der Kaiser Maximinus Thrax und der romische Senat", *Bonner Historia-Augusta-Colloquium 1966-1967*, Bonn 1968, pp. 73ss.
- (39) Para más detalles sobre esta cuestión es posible observar los planteamientos que lleva al respecto R. McMULLEN, *Roman Government's Response to Crisis, A.D.235-337*, Cambridge Mass, 1976, pp.15ss.
- (40) Ver, por ejemplo, K.DIETZ, *Senatus contra principem. Untersuchugen zur senatorischen Opposition gegen Kaiser Maximinus Thrax*, Munich 1980.
- (41) Euseb., *HE* 6.28.
- (42) G. W. CLARKE, "Some Victims of the Persecution of Maximinus Thrax", *Historia* 15, (1966), 445ss.
- (43) Hieron., *De vir. ilus.* 3.54.
- (44) Como ejemplo remitimos, entre otros, a H.GREGOIRE, *Les persécutions dans l'empire romain*, Bruselas 1964, pp.9-10.
- (45) Euseb., *HE* 6.36.3. Ver igualmente 6.41.9

- (46) Euseb., *HE* 6.49.1.
- (47) H. A. POHLSANDER, "Philip the Arab and Christianity", *Historia* 29, (1980), 463ss.
- (48) Para mayores detalles remitimos a S. I. OOST, "The Alexandrian Seditions under Philip and Gallienus", *CPh* 56, (1961), 1ss.
- (49) Cypr., *Epist.* 5.1-2 y 6.1-4. Cf. O. GIORDANO, *I cristiani nel III secolo. L'editto di Decio*, Mesina 1964.
- (50) Cypr., *Epist.* 14.1.
- (51) Desde el punto de vista de las comunidades cristianas estos apóstatas eran considerados libeláticos por el certificado (**libellus**) que les eximía de cualquier responsabilidad político-religiosa ante los integrantes de la administración romana. Cf. P. KERESZTES, "The Decian *libelli* and Contemporary Literature", *Latomus* 34, (1975), 761ss.
- (52) Expresado con claridad en P. KERESZTES ("The Emperor Septimius Severus, a Precursor of Decius?", pp.576-578).
- (53) P. KERESZTES, "The Emperor Maximinus Decree of 235 A.D. Between Septimius Severus and Decius", *Latomus* 28, (1969), 601ss.
- (54) Ver, como ejemplo, H. CROUZEL, "Le christianisme de Philippe l'Arabe", *Gregorianum* 56, (1975), 545ss.
- (55) Sobre los edictos anticristianos de dicho emperador cf. Oros., *Hist.* 7.21.
- (56) *HE* 6.41 en especial.
- (57) En los escritos de Cipriano las referencias a los libelos firmados por las mismas resultan muy explícitos, al contrario de lo que sucede con las noticias provenientes de Eusebio.
- (58) Ver, por ejemplo, Cypr., *Epist.* 56.1. Cf. G.W.CLARKE, "Double-Trials in the Persecution of Decius", *Historia* 22, (1973), 650ss.
- (59) Sobre estos aspectos ver, entre otros, R.ANDREOTTI, "Religione ufficiale e culto dell'imperatore nei libelli di Decio", *Studi Calderini-Paribeni*, Milán 1956, 1, pp. 369ss., y N. SANTOS, "Decio y la persecución anticristiana", *MHA* 15-16 (1994-1995), 143 ss.
- (60) G. W. CLARKE, "Some observations on the Persecution of Decius", *Antichton* 3(1969)63ss.

- (61) Sobre ello remitimos a Cypr., *De lapsis* 1-36.
- (62) Cypr., *Epist.* 67.6.1-2.
- (63) Cypr., *Epist.* 38.1-2. Cf. Ch.SAUMAGNE, "La persécution de Dece a Carthage d'après la correspondance de saint Cyprien", *BSAF* (1957), 23ss.
- (64) G.W.H.LAMPE, "St. Peter's Denial and the Treatment of the lapsi", *The Heritage of the Early Church*, Roma 1973, pp.113ss.
- (65) Acciones aisladas de esta naturaleza, que tendrían como marco la capital del Imperio, no pueden generalizarse al ámbito de actuación de regiones tan significativas para la historia del cristianismo del siglo III como Cartago, Alejandría o el Norte de Africa por ejemplo. Cf., entre otros, A.ROUSELLE, "La persécution des chrétiens a Alexandrie au IIIe siècle", *RD* 52, (1974), 222ss.
- (66) Lactan., *De mort. persec.* 5.
- (67) P. KERESZTES, "Two Edicts of the Emperor Valerian", *VChr* 29, (1975), 81ss.
- (68) Sobre estas cuestiones remitimos, entre otros, a Cypr., *Epist.* 76.1-2.
- (69) *Epist.* 80.
- (70) Para más detalles remitimos a N. SANTOS, "Valeriano y la persecución de los cristianos", *Tiempo, espacio y forma. Historia Antigua* 8 (1995), 197 ss.
- (71) En algunas de estas ocasiones un grupo de clérigos serían llamados de los lugares en que habían sido desterrados como consecuencia del cumplimiento del primer edicto con el fin de hacer frente a las nuevas demandas que vendrían exigidas por el segundo.
- (72) G. T. OBORN, "Why did Decius and Valerian proscribe Christians?", *ChHist* 2, (1933), 67ss.
- (73) A este respecto ver, entre otros, los trabajos de G. ALFÖLDY, "Der heilige Cyprian und die Krise des römischen Reiches", *Historia* 22, (1973), 479ss., y "The Crisis of the Third Century as seen by Contemporaries", *GRBS* 15, (1974), 89ss.
- (74) Sobre los efectos y final de dicha persecución ver las noticias recogidas por Eusebio (*HE* 7.13).
- (75) En este sentido por ejemplo Cipriano alude al hecho de que las confiscaciones de bienes derivadas de la aplicación de dicho edicto serían más abundantes (adquirirían una importancia mayor) que las ejecuciones.

- (76) P. PASCHINI, "La persecuzione di Valeriano", *StudRom* 6, (1958), 130ss.
- (77) Euseb., *HE* 8.1.1-3.
- (78) Eusebio de Cesarea hace alusión en este sentido, a lo largo de su correspondencia epistolar, al hecho de que Galieno daría a la luz 3 decretos diferentes, en los que se especificaban con toda claridad cada uno de tales extremos. Cf. T.D.BARNES, "Three Imperial Edicts", *ZPE* 21, (1976), 275ss.
- (79) H.GREGOIRE, "Note sur l'edict de tolérance de l'empereur Gallien", *Byzantion* 13, (1938), 187ss.
- (80) En un contexto similar entre los años 295 y 300 tendría lugar la condena de toda una serie de mártires militares, casi siempre a título individual (Euseb., *HE* 8.4.1-4).
- (81) C. ANDRESSEN, "Der Erlass des Gallienus an die Bischöfe Ägyptens (Eusb., *HE* VII,13)", *StudPatr* 12, Berlin 1975, pp.385ss.
- (82) SHA, *Vita Gall. duorum* 1. Cf. J.GAGE, "Comment Sapor a-t-il triomphé de Valérien", *Syria* 42, (1965), 343ss.
- (83) Como ampliación de todo ello remitimos a N. SANTOS, "Galieno y la paz de la Iglesia", *HAnt* 19, (1995), 281 ss.
- (84) P. KERESZTES, "The Peace of Gallienus (260-303 A.D.)", *WS N.F.* 9, (1975), 174ss.
- (85) A pesar de que aluda igualmente (*HE* 7.30.20-21) a una posible persecución anti-cristiana.
- (86) Ver, por ejemplo, Euseb., *HE* 8.1.7.
- (87) Lactan., *De mort. persec.* 6.
- (88) Sobre la persecución de los cristianos enrolados en el ejército ver Euseb., *HE* 8.4.1-4. Cf. L. ROSSI, "La testimonianza cristiana nella armata romana dalle origini a Costantino", *NAC* (1973), 135ss.
- (89) Sobre estas cuestiones cf. J. HELGELAND, "Christians and the Roman Army, A.D. 173-337", *ChHist* 43, (1974), 149ss